



**PLE-TCE-1-27-10-2020-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesión extraordinaria jurisdiccional de martes, 27 de octubre de 2020, a las 14H00, con los votos a favor de la doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, jueces, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;



- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se deberá presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta.
- Que,** el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No.080-2020-TCE, adjunto al Memorando Nro. TCE-FM-2020-0168-M, de 24 de octubre de 2020, que en su parte pertinente señala: **"ANTECEDENTES: 1.** *El 18 de septiembre de 2020, el ciudadano, Jimmi Román Salazar Sánchez, director ejecutivo nacional encargado del Movimiento Justicia Social, Listas 11 interpuso ante este Tribunal un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-3-16-9-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 16 de septiembre de 2020, mediante la cual dejó sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-7-13-11-2017 y la resolución Nro. PLE-CNE-7-21-2-2020, a través de las cuales se resolvió otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción del Movimiento Justicia Social, Lista 11. 2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número 080-2020-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de septiembre de 2020, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. 3. El 06 de octubre de 2020, a las 17h57, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dictó sentencia de primera instancia y resolvió: "(...) PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, representante legal y Director Ejecutivo Nacional Encargado del Movimiento Justicia Social, Listas 11 en contra de la resolución PLE-CNE3-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO.- Declarar la nulidad de la resolución PLE-CNE-3-16-9-2020 de 16 de septiembre de 2020 y de todo lo actuado en sede administrativa, con posterioridad al 29 de julio de 2020, fecha en la que feneció el plazo de (10) diez días concedido a la organización política para la presentación de descargos. (...) ". 4. El 09 de octubre de 2020, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral interpuso recurso de apelación a la sentencia de primera instancia, dictada el 06 de octubre de 2020. El señor juez de instancia concedió el recurso y remitió el expediente a Secretaría General para que se proceda como en derecho corresponda. 5. El artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina las causales por la que un juzgador puede excusarse del conocimiento de una causa y su numeral 4 incluye: "Haber conocido o fallado en otra*



instancia la cuestión que se ventila”. **MOTIVACIÓN 6.** El 22 de julio de 2020, el señor Manuel Xavier Castilla Fassio, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Listas 11 interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 con la que el CNE dispuso iniciar el proceso administrativo de revisión de actuaciones administrativas con las que se inscribió a las organizaciones políticas entre ellas JUSTICIA SOCIAL LISTAS 11, darles 10 días para que presenten pruebas y descargos, y aplicar las medidas cautelares contempladas en el Código Orgánico Administrativo; recurso que dio origen a la causa 046-2020-TCE y su sentencia. 7. La sentencia de este Tribunal dentro de la causa 046-2020-TCE forma parte de la motivación expuesta por el Consejo Nacional Electoral, en la resolución PLE-CNE-3-16-9-2020 con la que el CNE dispuso: “...Artículo 1.- Dejar sin efecto la resolución Nro. **PLE-CNE-7-13-11-2017** de 13 de octubre de 2017 y la resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-2-2020**, de 21 de febrero de 2020 a través de las cuales se resolvió otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción del Movimiento Justicia Social, Lista 11 en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, toda vez que mediante el acervo probatorio, y al contrastar los hechos, el Consejo Nacional Electoral, logra evidenciar la conexidad necesaria entre los antecedentes fácticos y la normativa, aportados por la Contraloría General del Estado, mediante el cruce de información aplicado por las Unidades Administrativas, se ha comprobado de manera clara, expresa lógica y completa, que de los 175.462 registros 6.185 presentaban inconsistencias, razón por la cual no debieron ser tomadas en cuenta, dejando un total de 169.277 firmas válidas, incumpliendo el requisito mínimo equivalente a por lo menos del (1.5%) uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción, es decir 174.199 correspondiente al año 2014. En tal virtud, estos actos administrativos no cumplen con los requisitos de validez, como determinó el ente de control, en los Exámenes Especiales Nro. DNAI-0053-2019 y DNAI-AI-O147-2020, respectivamente, por lo que puesto que incumplen lo establecido con el artículo 109 y 112 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, inicien con el proceso de depuración del Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral del Movimiento Justicia Social, Lista 11, realizando la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes...” 8. Se evidencia entonces que, tanto la resolución PLE-CNE-1-19-7-2020 materia de la sentencia 046-2020-TCE como la resolución PLE-CNE-3-16-9-2020, materia de la causa 080, se refieren a la condición de inscripción del Movimiento Político Justicia Social Listas 11. 9. En mi calidad de juzgador, para poder motivar, resolver y administrar justicia respecto del recurso interpuesto por el Movimiento Político Justicia Social, Listas 11 dentro de la causa 046-2020-TCE, conocí, emití mis criterios y fallé dictando sentencia de primera instancia, en los



siguientes términos: “Por todo lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo: **PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Manuel Javier Castilla Fassio, Director Nacional del Movimiento Justicia Social, Listas 11, dentro de causa 046-2020-TCE; y, como consecuencia, dejar sin efecto la Resolución PLE- CNE- 1-19-7-2020 tomada por el Consejo Nacional Electoral en sesión de 19 de julio de 2020. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto las medidas cautelares, dispuestas en el artículo 3 de la Resolución PLE- CNE- 1-19-7-2020 de 19 de julio de 2020.” **EXCUSA Y SOLICITUD 10.** Siendo evidente la identidad que existe entre las causas 046-2020-TCE; y 080-2020-TCE; y, considerando que respecto de los presupuestos fácticos y jurídicos que resultan comunes, ya me pronuncié en la sentencia de primera instancia, dentro de la causa 046-2020- TCE, me encuentro incurso en la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral y, en consecuencia, estoy impedido de actuar y resolver en segunda instancia la causa 080-2020-TCE. 11. Con estas consideraciones, para garantizar una administración de justicia enmarcada en los principios constitucionales de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presento mi EXCUSA para conocer y resolver la apelación de la sentencia de primera instancia, dentro de la causa 080 -2020- TCE. Por estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, solicito se acepte mi excusa dentro de la causa 080-2020-TCE y se proceda como manda el artículo 58 del citado reglamento. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico [Fernando.munoz@tce.gob.ec](mailto:Fernando.munoz@tce.gob.ec); y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. [Sic]”;

**Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 27 de octubre de 2020, a las 14H00, en la Sede del Tribunal Contencioso Electoral, con el objeto de conocer y resolver el Memorando Nro. TCE-FM-2020-0168-M, de 24 de octubre de 2020, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la excusa presentada dentro de la causa N°080-2020-TCE;

**Que,** mediante Oficios Nro. TCE-SG-2020-0170-O y TCE-SG-2020-0171-O, de 26 de octubre de 2020, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente y a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Juez Suplente del Organismo, en su orden, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** mediante Oficio S/N de fecha 26 de octubre de 2020, suscrito electrónicamente y remitida a través de correo electrónico institucional el



mismo día lunes 26 de octubre de 2020, a las 20h06, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Jueza Suplente, presenta su excusa para participar en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 099-2020-PLE-TCE, por lo que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2020-0181-O, de 26 de octubre de 2020, se convocó al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, tercer juez suplente, para que integre el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral;

**Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”*

**Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal, dentro de la Causa N°080-2020-TCE, para que se continúe y resuelva en segunda instancia la causa;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizada la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez y revisado los expedientes de la causas N°046-2020-TCE y N°080-2020-TCE, considera que los fundamentos expuestos, efectivamente guardan conformidad con la causal de excusa invocada en el número 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se debe aceptar la excusa presentada para apartarse del conocimiento de la Causa N°080-2020-TCE.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 080-2020-TCE.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 080-2020-TCE.



**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 080-2020-TCE.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

Dra. Patricia Guaicha Rivera

**JUEZA**

Dr. Ángel Torres Maldonado

**JUEZ**

Dr. Joaquín Viteri Llanga

**JUEZ**

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo

**JUEZ**

Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez

**JUEZ**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**

